

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 23 de setiembre de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha veintitrés de setiembre de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 461-2020-R.- CALLAO, 23 DE SETIEMBRE DE 2020.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 0038-DIGA-2019 (Expediente N° 01084361) recibido el 15 de enero de 2020, el Director General de Administración, CPC Raymundo Álvarez Álvarez remite informe sobre hurto acaecido en la Oficina de la Dirección a su cargo.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Art. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Director General de Administración con el Oficio del visto, comunica la sustracción de unos bienes asignados a su despacho: un teléfono celular, una laptop y un CPU, señala que dicho evento ocurrió el viernes 10 de enero de 2020 y brinda detalles de las acciones llevadas a cabo; así también informa que ha solicitado copia de la grabación de los videos del día viernes 10 desde las 08.00 a.m. hasta el día 13 de enero del 2020, al señor David Gutiérrez Calhuavilca, Supervisor de la empresa de Seguridad y Vigilancia Grupo Gurkas en calidad de muy urgente del cual a la fecha no tiene respuesta;

Que, el Supervisor GURKAS de la Universidad Nacional del Callao, Sr. DAVID GUTIERREZ CARHUAVILCA con Oficio N° 004-2020-DGC recibido el 13 de febrero de 2020, informa sobre las ocurrencias del día 13 de enero de 2020, sobre el pedido del Director General de Administración para la presencia de un agente en su oficina e informar sobre los bienes faltantes, también informa que se procedió a verificar las imágenes de las cámaras de video observando que no existía grabación debido a que el DVR solo realiza grabaciones por 3 días; sin embargo, adjunta copia del parte de ingreso y salida del personal, copia del cuaderno de ocurrencias de los días 10, 11, 12 y 13 de enero del presente año;

Que, la Directora de la Oficina de Gestión Patrimonial con Oficio N° 038-2020-UNAC/DIGA/OGP recibido el 13 de febrero de 2020, informa sobre “Facturas de los bienes robados” que no cuenta con ningún tipo de facturas de adquisición de bienes, la oficina encargada de dicho documento es la Oficina de Tesorería; adjunta Copia del Acta de entrega de cargo de la Dirección General de Administración (teléfono celular marca HUAWEI, Código Patrimonial N° 95228325-0068 y una computadora personal portátil marca HP modelo ELITEBOOK 820G3 serie 5C661168M4 con código patrimonial N° 74080500-0268); Copia del cargo de los bienes con código provisional (Unidad Central de Proceso-CPU Marca DELL Código Provisional Patrimonial N° CP-0871 y Teclado Keyboard marca DELL Código Provisional Patrimonial N° CP-0872); asimismo, informa que dicha información remitió con Oficio N° 042-2020-UNAC/DIGA/OGP a la Dirección General de Administración y con Oficio N° 043-2020-UNAC/DIGA/OGP a la Secretaría Técnica; asimismo, adjunta copia del Oficio N° 006-2020-



RAA de fecha 32 de enero de 2020 por el cual el CPC Raymundo Alvarez Alvarez adjunta la copia de la denuncia policial N° 16407498 por el hurto sucedido en la Oficina de la Dirección General de Administración entre los días 10 al 13 de enero de 2020;

Que, el Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares con Oficio N° 0703-2020-UNAC-DIGA/OASA recibido el 26 de febrero de 2020, remite copia del Contrato N° 016-2017-UNAC correspondiente al Servicio de protección, seguridad y vigilancia para los locales de la UNAC;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 499-2020-OAJ recibido el 24 de agosto de 2020, informa que aprecia de los actuados que los hechos materia del Informe remitido por el Director de la Oficinas General de Administración, deben ser investigados hasta hallar a los responsables del hurto, por lo que se deberá proceder a hacer la denuncia respectiva ante la Fiscalía, a efectos de que realice la investigación pertinente; por lo que es de opinión disponer que se realice la denuncia correspondiente ante la Fiscalía a efectos de que esta investigue y se halle a los responsables del hurto y se determine responsabilidad Penal autorizándose a la Oficina de Asesoría Jurídica para las acciones correspondientes; y, además, derivar los actuados el presente expediente a la Comisión Investigadora sobre Sustracción de Bienes de la Universidad Nacional del Callao, para la investigación correspondiente;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe N° 499-2020-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 24 de agosto de 2020; a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **AUTORIZAR** a la **OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA**, para que realice la denuncia correspondiente ante la Fiscalía a efectos de que se realice la investigación y se halle a los responsables del hurto y se determine responsabilidad penal; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **DERIVAR**, copia de los actuados a la **COMISIÓN INVESTIGADORA SOBRE SUSTRACCIÓN DE BIENES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**, para la investigación correspondiente, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Comisión Investigadora sobre Sustracción de Bienes de la Universidad Nacional del Callao, Oficina de Asesoría Jurídica, Secretaría Técnica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



cc. Rector, Vicerrectores, Comisión Investigadora, OAJ, Secretaría Técnica, cc. OCI, DIGA, ORH, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, y archivo.